

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**AVISO**

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPECHO LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NO 0075-2022 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022022007**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **PRIMERO:** DECLARAR RESPONSABLES A LA SEÑORA LILIANA PATRICIA GOEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.055.777 EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA Y CRISTIAN MORELO BARRIOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.199.170 EN CALIDAD DE CAPITÁN, RESPECTIVAMENTE DE LA MOTONAVE “MARLIN ONE I” CON MATRÍCULA NO. CP-09-1458, TODA VEZ QUE CIERTAMENTE SE PRESENTÓ UNA VIOLACIÓN EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN NO. 04 “EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCÍAS EN GENERAL, EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE, O NO AUTORIZADOS” DE LA RESOLUCIÓN NO. 0386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 - REMAC 7), PARA EL CUAL SE ESTABLECE UNA MULTA DE 0.33 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2022, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE. **SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN A LA SEÑORA LILIANA PATRICIA GOEZ GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.055.777 EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA Y AL SEÑOR CRISTIAN MORELO BARRIOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.199.170 EN CALIDAD DE CAPITÁN, RESPECTIVAMENTE DE LA MOTONAVE “MARLIN ONE I” CON MATRÍCULA NO. CP-09-1458, MULTA DE 0.33 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2022 EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE. **TERCERO:** TÉNGASE COMO CANCELADA EL VALOR DE LA MULTA IMPUESTA A LA SEÑORA LILIANA PATRICIA GOEZ GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.055.777 EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA Y AL SEÑOR CRISTIAN MORELO BARRIOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.199.170 EN CALIDAD DE CAPITÁN, RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE “MARLIN ONE I” CON MATRÍCULA NO. CP-09-1458, DE ACUERDO CON COMPROBANTE DE PAGO NO. 0000001104 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EFECTUADO EN BANCOLOMBIA POR UN VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE. **CUARTO:** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, SE ORDENA CESAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 19022022007, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN. **QUINTO:** NOTIFICAR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (DE NO SER POSIBLE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, HÁGASE POR AVISO (ART. 69 IBÍDEM). **SEXTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FDO. CAPITÁN DE CORBETA JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS- CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **21 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **27 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

  
**MARIA MERCEDES PENATE PANTOJA**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0075-2022) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual procede este Despacho a decidir el Procedimiento Administrativo No. 19022022007, iniciada con ocasión al reporte de infracciones 13185 de fecha 21 de mayo de 2022 y acta de protesta con fecha 22 de mayo de 2022, en virtud de la Resolución No. 0386 de 2012 (compilado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro, en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas.

### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

### ANTECEDENTES

El 21 de mayo de 2022, fue impuesto el reporte de infracciones No. 13185 a los señores Liliana Patricia Goetz Gómez y Cristian Morelo Barrios, en calidad de propietaria y capitán de la motonave “MARLIN ONE I” con número de matrícula No. CP 09-1458, por presunta violación a las normatividad marítima colombiana, contenida en la Resolución 0386 de 2012, específicamente por el código de infracciones **No. 004**: *“Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados”*

Mediante acta de protesta de fecha 22 de mayo de 2022, suscrita por el inspector de naves menores Faradis Salazar Alquerque, se informó a esta Despacho, los hechos relacionados con la motonave denominada “MARLIN ONE I”, de la siguiente manera:

*“En labores de control realizadas el día 21 de mayo del 2022, en el sector puerto viejo, playas pertenecientes al municipio de Coveñas, se encuentra a la embarcación **MARLIN ONE I**, de catalogación **Pasaje** con número de matrícula No. **CP 09 1458** expedida en la Capitanía de Puerto de Coveñas, operada por el señor Cristian Mórelo Barrios, con licencia de motorista costero No. 73.199.170 y afiliada al club náutico Marbella, haciendo desembarque de pasajeros en zona de bañistas, por lo cual se convierte en una violación a las normas de la marina mercante, relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar ( artículo 3 del título II de las infracciones o violaciones, capítulo I, de la resolución 386 de 2012), contravención No. 04 (Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados.)”*

Por lo anterior, este Despacho procedió a formular cargos mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022, contra la señora **LILIANA PATRICIA GOEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.055.777 en calidad de propietaria y armadora, el señor **CRISTIAN MORELO BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía No.73.199.170 en calidad de capitán y la empresa **CLUB NÁUTICO MARBELLA S.A.S.** identificada con el NIT 901510083-8; en calidad de empresa de transporte marítimo de pasajeros, respectivamente, de la motonave “**MARLIN ONE I**” con número de matrícula No. CP 09-1458, específicamente por el código de infracciones **No. 004**: “*Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados*”, para el cual se establece multa de 0.33 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de trescientos treinta mil pesos (\$330.000).

Por lo anterior, se emitieron los oficios No. 19202200729, 19202200730 del 22/07/2022 dirigidos a la propietaria y armadora con el objeto de citarlos para notificarlos personalmente del contenido del auto de formulación.

Posteriormente, el 19 de septiembre de 2022 se recibió correo electrónico de la cuenta [nocamar02@gmail.com](mailto:nocamar02@gmail.com) mediante el cual se remitió a este Despacho formato de recaudo en línea de fecha 14 de septiembre de 2022, comprobante No. 0000001104 de BANCOLOMBIA, con producto de destino la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA DIVISION ADMINISTRATIVA por un valor de **trescientos treinta mil pesos (\$330.000.00) m/cte.**

### CONSIDERACIONES

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar los documentos obrantes en el expediente.

Revisados los elementos probatorios obrantes en el expediente, se logró establecer la responsabilidad de las partes, **LILIANA PATRICIA GOEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.055.777 en calidad de propietaria y armadora y **CRISTIAN MORELO BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.199.170 en calidad de capitán, respectivamente de la motonave “**MARLIN ONE I**” con matrícula No. **CP-09-1458**, toda vez que ciertamente se presentó una violación el código de infracción **No. 04** “*Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o*

*embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados*”, de la resolución No. 0386 de 2012, razón por la cual se procedió a imponer en debida forma el reporte de infracciones No. 13185 del 21 de mayo de 2022.

Ahora bien, se tiene que la mera imposición del reporte de infracciones no constituye *per se* un acto administrativo que declare responsable a las personas a quienes se les impuso, pues de ser así estaríamos frente una transgresión a la buena fe, al buen nombre de la persona y al debido proceso.

No obstante, dentro del caso objeto de estudio se tiene que a partir de la conducta desplegada por la parte presuntamente infractora durante el desarrollo de la presente actuación administrativa es posible confirmar la comisión de la conducta. Teniendo en cuenta que el día dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022) se allegó al expediente copia de soporte de pago: comprobante de consignación No. 0000001104 efectuada en BANCOLOMBIA, con fecha de 14 de septiembre de 2022 por valor de **trescientos treinta mil pesos (\$330.000.00) m/cte.**, como soporte de pago multa de la investigación 19022022007.

Así las cosas, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general los principios consagrados el artículo en mención, los cuales sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

De igual forma, el principio de economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Coveñas en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR responsables a la señora **LILIANA PATRICIA GOEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.055.777 en calidad de propietaria y armadora y **CRISTIAN MORELO BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.199.170 en calidad de capitán, respectivamente de la motonave “**MARLIN ONE I**” con matrícula No. **CP-09-1458**, toda vez que ciertamente se presentó una violación el código de infracción **No. 04** “*Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados*” de la resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - Remac 7), para el cual se establece una multa de 0.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, equivalentes a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE.**

**SEGUNDO:** IMPONER a título de sanción a la señora **LILIANA PATRICIA GOEZ GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.055.777 en calidad de propietaria y armadora y al señor **CRISTIAN MORELO BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.199.170 en calidad de capitán, respectivamente de la motonave “**MARLIN ONE I**” con matrícula No. **CP-09-1458**, multa de 0.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022 equivalentes a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE.**

**TERCERO:** Téngase como **CANCELADA** el valor de la multa impuesta a la señora **LILIANA PATRICIA GOEZ GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.055.777 en calidad de propietaria y armadora y al señor **CRISTIAN MORELO BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.199.170 en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave “**MARLIN ONE I**” con matrícula No. **CP-09-1458**, de acuerdo con comprobante de pago No. 0000001104 de fecha 14 de septiembre de 2022, efectuado en Bancolombia por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE.**

**CUARTO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena **CESAR** el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. **19022022007**, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (De no ser posible la notificación personal, hágase por aviso (art. 69 ibídem).

**SEXTO:** Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**  
Capitán de Puerto de Coveñas